

## **OTRAS MEDIDAS**

(Documento elaborado por la Asesoría del CODiNuCoVa)

Las novedades jurídico laborales derivadas de la alarma sanitaria se suceden. En esta ocasión el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, entre otras muchas (muy relevantes y de carácter social), prevé un conjunto de medidas de carácter principalmente "prestacional", aunque también se contienen medidas de naturaleza "laboral", complementando algunas de las normas de emergencia ya dictadas y, en algún caso, modificando su configuración.

### **Medidas de apoyo a los autónomos**

#### **A. Moratoria de las cotizaciones sociales a la Seguridad Social (art. 34):**

- **Beneficiarios y afectación:**

Se habilita a la TGSS a otorgar moratorias de seis meses, sin interés, a las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad Social, que lo soliciten y cumplan ciertos requisitos y condiciones pendientes de determinar.

La moratoria afectará al pago de sus cotizaciones a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, cuyo período de devengo, en el caso de las empresas esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020 y, en el caso de los trabajadores por cuenta propia entre mayo y julio de 2020, siempre que las actividades que realicen no se hayan suspendido con ocasión del estado de alarma.

- **Solicitud:**

Las solicitudes, que deben tramitarse a través del sistema RED o por los medios electrónicos disponibles en la sede electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social (SEDESS), deben comunicarse a la TGSS dentro de los 10 primeros días naturales de los plazos reglamentarios de ingreso correspondientes a los períodos de devengo anteriormente indicados (en ningún caso procederá la moratoria de aquellas cotizaciones cuyo plazo reglamentario de ingreso haya finalizado con anterioridad a dicha solicitud).

- Comunicación:

La concesión de la moratoria se comunicará en el plazo de los tres meses siguientes al de la solicitud. No obstante, se considerará realizada dicha comunicación con la efectiva aplicación de la moratoria por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social en las liquidaciones de cuotas que se practiquen a partir del momento en que se presente la solicitud.

- Exclusión de la moratoria:

La moratoria no será de aplicación a los códigos de cuenta de cotización por los que las empresas hayan obtenido exenciones en el pago de la aportación empresarial, así como en las cuotas de recaudación conjunta, ex art. 24 RD Ley 8/2020, como consecuencia de los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada por fuerza mayor.

- Régimen sancionador:

En virtud de la LISOS, las solicitudes presentadas por las empresas, o por los trabajadores por cuenta propia, que contuvieran falsedades o incorrecciones en los datos facilitados darán lugar a las sanciones correspondientes. Se entiende por tal, comunicar a la TGSS en la solicitud de inscripción como empresa, o en el alta del trabajador en el correspondiente Régimen Especial, o en variación de datos posterior a la inscripción, o al alta, una actividad económica falsa o incorrecta, así como aquellos otros datos que determinen la existencia de las condiciones y requisitos a los que se refiere el apartado primero.

El reconocimiento indebido de moratorias como consecuencia de alguno de los incumplimientos anteriormente descritos, dará lugar a la revisión de oficio del acto de reconocimiento de la moratoria. En estos casos, y sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal que legalmente corresponda, la empresa, o el trabajador por cuenta propia, resultarán de aplicación a las cuotas a las que se hubiese aplicado indebidamente la moratoria el correspondiente recargo e intereses ex Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

## **B. Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social (art. 35):**

Las empresas y los trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social o los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor, podrán solicitar hasta el 30 de junio de 2020 el aplazamiento en el

pago de sus deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020, en los términos y condiciones establecidos en la normativa de Seguridad Social, siendo de aplicación un interés del 0,5% en lugar del previsto en el artículo 23.5 LGSS.

Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso.

### **"Adaptación" de la cláusula de conservación del empleo (DA 6ª RD Ley 8/2020)**

Si lo recuerdan, la DA 6ª R Ley 8/2020 prevé que las medidas extraordinarias en el ámbito laboral que prevé esta norma están sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad.

Pues bien, la DA 14ª del RD Ley 11/2020 establece que este compromiso:

"se valorará en atención a las características específicas de los distintos sectores y la normativa laboral aplicable, teniendo en cuenta, en particular, las especificidades de aquellas empresas que presentan una alta variabilidad o estacionalidad del empleo o una relación directa con eventos o espectáculos concretos, como sucede, entre otros, en el ámbito de las artes escénicas, musicales, cinematográfico y audiovisual. En particular, en el caso de contratos temporales el compromiso de mantenimiento del empleo no se entenderá incumplido cuando el contrato se extinga por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto o cuando no pueda realizarse de forma inmediata la actividad objeto de contratación.

En todo caso, las medidas previstas en los artículos 22 a 28 de Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, resultarán de aplicación a todas las personas trabajadoras, con independencia de la duración determinada o indefinida de sus contratos".

Repáren que esta redacción, al posibilitar suavizar la cláusula de salvaguarda del empleo (DA 6ª RD Ley 8/2020), permitiendo la extinción de los contratos temporales por cumplimiento del término o la realización de la obra o servicio, "matiza", a su vez, la interrupción de la duración de los contratos temporales afectados por un ERTE que establece el art. 5 RD Ley 9/2020 y, de esta forma, "salva" el posible "desajuste" que la combinación de ambas normas suscitaba.

### **Ampliación plazo para recurrir y agilización procesal**

La DA 8ª amplía el plazo para recurrir, estableciendo que:

"El cómputo del plazo para interponer recursos en vía administrativa o para instar cualesquiera otros procedimientos de impugnación, reclamación, conciliación, mediación y arbitraje que los sustituyan de acuerdo con lo previsto en las Leyes, en cualquier procedimiento del que puedan derivarse efectos desfavorables o de gravamen para el interesado, se computará desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización de la declaración del estado de alarma, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la notificación de la actuación administrativa objeto de recurso o impugnación con anterioridad a la declaración del estado de alarma. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la eficacia y ejecutividad del acto administrativo objeto de recurso o impugnación".

Y la DA 19ª prevé que, una vez que se haya dejado sin efecto la declaración del estado de alarma y de sus prórrogas, a propuesta del Ministerio de Justicia, se aprobará a la mayor brevedad posible y en todo caso en el plazo máximo de 15 días, un Plan de Actuación para agilizar la actividad judicial en los órdenes jurisdiccionales social y contencioso-administrativo así como en el ámbito de los Juzgados de lo mercantil con la finalidad de contribuir al objetivo de una rápida recuperación económica tras la superación de la crisis.

### **Vigencia RD Ley 11/2020 (DF 12ª)**

Con carácter general, las medidas previstas en el presente real decreto-ley mantendrán su vigencia hasta un mes después del fin de la vigencia de la declaración del estado de alarma. No obstante lo anterior, aquellas medidas previstas en este real decreto-ley que tienen un plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

Sin perjuicio de lo anterior la vigencia de las medidas previstas en este real decreto-ley, previa evaluación de la situación, se podrá prorrogar por el Gobierno mediante real decreto-ley.




### **Entrada en vigor RD Ley 11/2020 (DF 13ª)**

El presente Real decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado a excepción del artículo 37, sobre Medidas de restricción a las comunicaciones comerciales de las entidades que realicen una actividad de juego regulada en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, que entrará en vigor a los dos días de la citada publicación en el «Boletín Oficial del Estado».




## **RESUMEN MEDIDAS RDL 11/2020**

### **CUOTAS SEGURIDAD SOCIAL**

<b>AUTONOMOS</b>		
<b>MORATORIA</b>	<b>6 meses sin intereses</b>	
<b><u>Cuotas</u></b>	<b><u>Plazo solicitud</u></b>	<b><u>Fecha liquidación</u></b>
Mayo	1 al 10 Mayo 	30.11.2020
Junio	1 al 10 Junio 	31.12.2020
Julio	1 al 10 Julio 	31.01.2021

<b>AUTONOMOS</b>	<b>*Requiere estar al corriente en SS 0,5% intereses + ingreso cuota AT/EP</b>	
<b>APLAZAMIENTO</b>		
<b><u>Cuotas</u></b>	<b><u>Plazo solicitud</u></b>	<b><u>Fecha liquidación</u></b>
Abril	1 al 10 Abril 	31.05.2020
Mayo	1 al 10 Mayo 	30.06.2020
Junio	1 al 10 Junio 	31.07.2021

<b>REGIMEN GENERAL</b>	*Requisitos pendientes de publicación. *No se permite a empresas que han presentado ERTE por Fuerza Mayor	
<b>MORATORIA</b>	6 meses sin intereses	
<b><u>Cuotas</u></b>	<b><u>Plazo solicitud</u></b>	<b><u>Fecha liquidación</u></b>
Abril	1 al 10 Mayo 	30.11.2020
Mayo	1 al 10 Junio 	31.12.2020
Junio	1 al 10 Julio 	31.01.2021

<b>REGIMEN GENERAL</b>	*Requiere estar al corriente en SS 0,5% intereses	
<b>APLAZAMIENTO</b>	+ ingreso cuota Obrera y AT/EP	
<b><u>Cuotas</u></b>	<b><u>Plazo solicitud</u></b>	<b><u>Fecha liquidación</u></b>
Marzo	1 al 10 Abril 	31.05.2020
Abril	1 al 10 Mayo 	30.06.2020
Mayo	1 al 10 Junio 	31.07.2021